

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Ley - PINA -

“Mediación Pedagógica del Decreto 27-2003
del Congreso de la República de Guatemala con fines didácticos”



Nombre: _____



Créditos

M.A. Licenciada Oneida Rodas
Directora de COMUNICARES
Revisora de redacción

Licenciada Sandra Reyes
Mediación Pedagógica

Licenciada Ruth Amézquita
Diseñadora y diagramadora

Licenciada Dayana Córdova
Revisión de estilo

Proyecto “Yo Me Apunto” implementado por Asociación COMUNICARES
y cofinanciado por Fundación Educación y Cooperación Educo.

www.comunicares.com

 /comunicares

Correo electrónico: proyectos@comunicares.com

Teléfonos: 2277-9504 y 2435-0129

Guatemala, 2019.



Presentación

El presente documento se basa en la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, más conocida como la Ley PINA, que es el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, y que tiene como fin proteger en todo aspecto a la niñez y adolescencia guatemalteca y regular la conducta de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

El objetivo de este documento es facilitar a niños, niñas, adolescentes y adultos que trabajan con la niñez en Guatemala una versión corta y mediada pedagógicamente de esta Ley, con el fin de que conozcamos los derechos y las responsabilidades de la niñez, adolescencia, familia y Estado en torno a los mismos niños, niñas y adolescentes -NNA-.

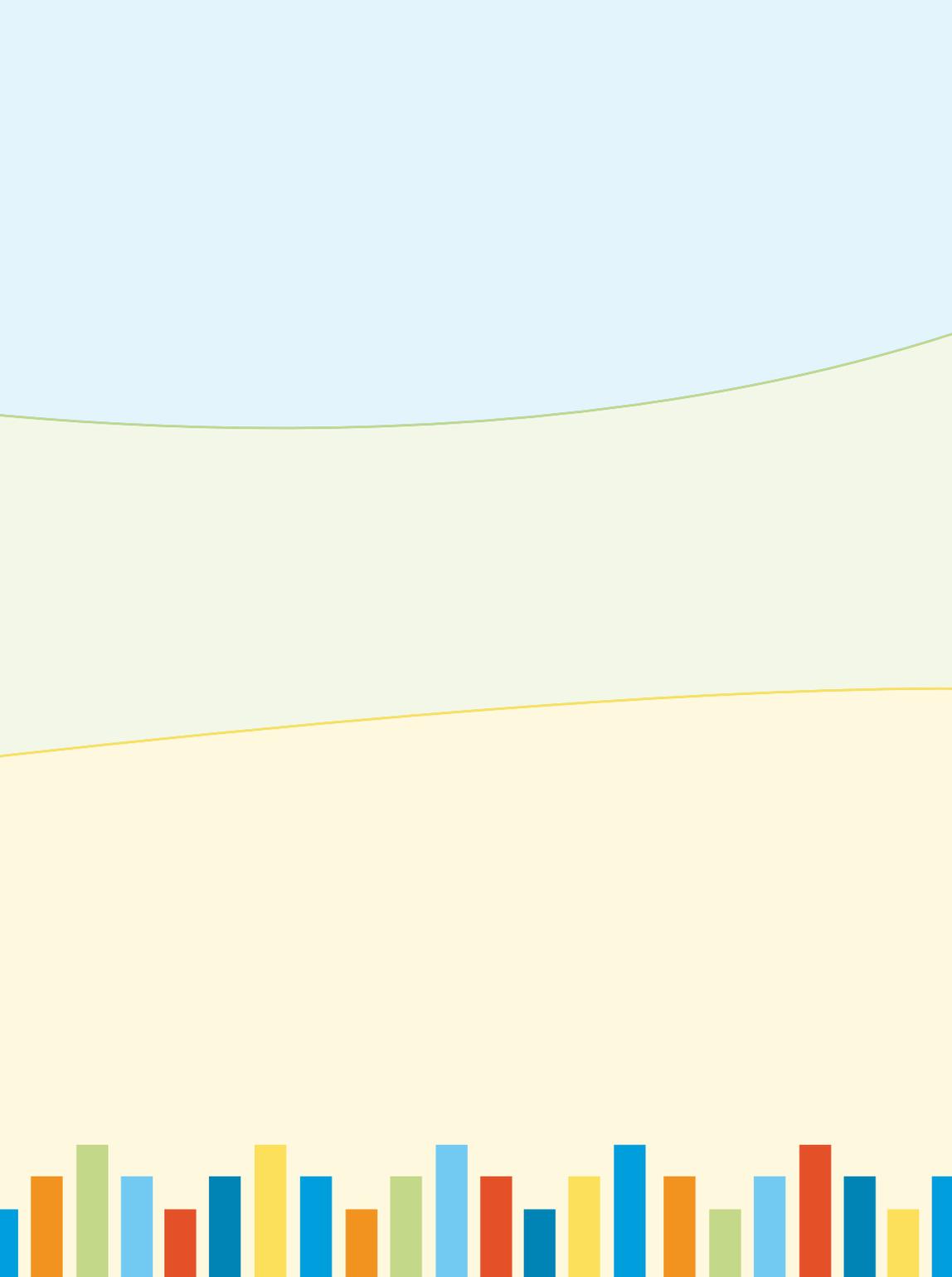
Asociación COMUNICARES en el marco del proyecto "Yo Me Apunto" cofinanciado por Fundación Educación y Cooperación Educo, pretende que al contar con este documento didáctico, podamos acercar la Ley PINA a más niños, niñas y adolescentes, con el fin de que cuenten con una herramienta de consulta, y mediada pedagógicamente.

La Ley PINA es el instrumento legal que nos brinda el Estado de Guatemala para la protección de la niñez y adolescencia, y especifica los deberes del Estado, así como los derechos y deberes de los NNA. Determina los Organismos de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, y determina las sanciones de las y los adolescentes si cometieren algún delito.

Tienes en tus manos un valioso documento; conócelo y compártelo, para que cada vez más NNA aprendan que hay una ley que les protege.

M.A. Licenciada Oneida Rodas
Directora Comunicares





ÍNDICE

El Congreso de la República de Guatemala.....	1
Libro I	
Disposiciones Sustantivas.....	2
Título I	
Consideraciones Básicas.....	2
Capítulo Único	
Disposiciones Generales.....	2
¿En qué consiste la Ley PINA?.....	2
¿Qué significa que los niños, niñas y adolescentes sean sujetos de derechos?.....	3
¿Cuáles son los deberes del Estado?.....	3
Título II	
Derechos Individuales.....	4
Capítulo I	
Derechos Individuales.....	4
Artículo 9. Derecho a la Vida.....	4
Artículo 10. Derecho a la Igualdad.....	4
Artículo 11. Derecho a la Integridad.....	4
Artículo 12. Derecho a la Libertad.....	4
Artículo 14. Derecho a la Identidad.....	5
Artículo 15. Derecho al Respeto.....	5
Artículo 16. Derecho a la Dignidad.....	5
Artículo 17. Derecho de Petición.....	5
Artículo 18. Derecho a la Familia.....	5
Artículo 22. Derecho a la Adopción.....	5
Capítulo II	
Derechos Sociales.....	6
Artículo 25. Derecho a un nivel de vida adecuado.....	6
Artículo 26. Derecho a la Salud.....	6
Artículo 37. Derecho a la Educación.....	6
Artículo 46. Derecho al descanso, esparcimiento y juego.....	6

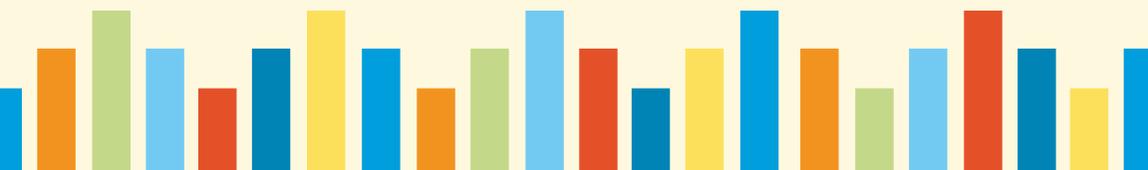
Artículo 47. Derecho a la protección de niñez y adolescencia con discapacidad.....	7
Artículo 51. Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de NNA.....	7
Artículo 52. Derecho a la protección contra la explotación económica.....	7
Artículo 53. Derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia.....	8
Artículo 54. Derecho a la protección contra el maltrato.....	8
Artículo 55. Obligación de denuncia.....	9
Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales.....	9
Artículo 56. Explotación o abuso sexual.....	9
Derechos a la protección por conflicto armado.....	9
Artículo 57. Derecho Internacional Humanitario.....	9
Artículo 58. Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados..	9
Artículos 59, 60 y 61: Derecho de protección contra toda información y material que dañe a la niñez y adolescencia.....	9
Título III	
Capítulo Único.....	10
Artículo 62. Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	10
Título IV	
Adolescentes Trabajadores.....	11
Capítulo Único.....	11
Artículos 63, 64, 65. ¿Quiénes son los adolescentes trabajadores?.....	11
Artículos del 66 al 74. Profesionalización y Protección.....	11
Título V	
Capítulo I.....	12
Artículo 75. Violación de derechos a niños, niñas y adolescentes.....	12
Capítulo II.....	12
Artículo 76. Obligación del Estado.....	12
Artículo 77. Obligación de particulares.....	12
Artículo 78. Obligaciones de los padres y encargados.....	12



Artículo. 79. Obligaciones de informar a los padres o responsables.....	12
Libro II	
Disposiciones Organizativas.....	13
Título Único	
Organismos de Protección Integral.....	13
Capítulos I, II, III, IV, V y VI.....	13
Artículos 80, 81, 82, 83 y 84. Políticas de Protección Integral.....	13
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89. Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia.....	13
Artículos 90, 91, 92 y 93. Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.....	13
Artículos 94 y 95. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora.....	13
Artículos 96 y 97. Policía Nacional Civil.....	13
Libro III	
Disposiciones Adjetivas.....	14
Título I	
Niñez y Adolescencia Amenazada o violada en sus Derechos Humanos.....	14
Artículo 98. Niñez o adolescencia amenazada o violada en sus derechos.....	14
Artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109. Integración y Competencia de la jurisdicción.....	14
Artículo 109. Medidas de Protección para la Niñez y la Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos.....	14
Sección II	
Medidas específicas de protección a la niñez y adolescencia, padres responsables.....	15
Artículo 110, 111, 112, 113, 114 y 115 Aplicación de Medidas.....	15
Sección III	
Derechos y garantías fundamentales en el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.....	17
Artículo 116. Garantías Procesales.....	17
Derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	17
Artículo 143. Derecho a la igualdad y a no ser discriminado.....	18
Artículo 144. Principio de justicia especializada.....	18



Artículo 145. Principio de legalidad.....	18
Artículo 146. Principio de lesividad.....	18
Artículo 147. Presunción de inocencia.....	18
Artículo 148. Derecho al debido proceso.....	18
Artículo 149. Derecho de abstenerse de declarar.....	18
Artículo 150. Principio del “Non bis in ídem”.....	18
Artículo 151. Principio de interés superior.....	18
Artículo 152. Derecho a la privacidad.....	18
Artículo 153. Principio de confidencialidad.....	18
Artículo 154. Principio de inviolabilidad de la defensa.....	18
Artículo 155. Derecho de defensa.....	18
Artículo 156. Principio del contradictorio.....	18
Artículo 157. Principios de racionalidad y de proporcionalidad.....	18
Artículo 158. Principios de determinación de las sanciones.....	18
Artículo 159. Internamiento en centros especializados.....	18
Pasos que se deben seguir en procesos de adolescentes en conflictos con la Ley.....	18
NOTAS IMPORTANTES.....	19
Medidas que protegen a la niñez y adolescencia cuando se amenazan o violan sus derechos....	19
¿Quiénes intervienen en los procesos de adolescentes en conflictos con la Ley Penal?..	20
Procesos de justicia.....	20
¿Por qué es importante aplicar medidas de coerción en los procesos hacia los adolescentes?..	21
¿Cómo se termina un proceso de forma anticipada?.....	21
Procesos cuando los adolescentes son sorprendidos cometiendo delitos.....	21
Fase inicial del proceso.....	21
Fase del Juicio.....	22
Prescripción.....	22
¿Qué se debe hacer cuando no se está de acuerdo con las sanciones?.....	22
¿Qué sanciones obtienen los adolescentes después de haber cometido delitos?.....	22
¿Por qué es importante realizar las sanciones?.....	22



El Congreso de la República de Guatemala

Considerando: Que el Estado tiene la obligación de proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la Ley Penal.

Considerando: Que el decreto Número 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y adolescencia y que es necesaria una transformación profunda de la ley.

Considerando: La necesidad de promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de los más desprotegidos.

Considerando: Que la Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo de 1990, la cual garantiza los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

En base a lo anterior se toma la iniciativa de crear La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Ley -PINA-.

Libro I
Disposiciones Sustantivas

Título I
Consideraciones Básicas

Capítulo Único
Disposiciones Generales

¿En qué consiste la Ley PINA?

A partir del año 2003, Guatemala cuenta con una ley especial para proteger a la niñez y adolescencia y resolver cualquier situación que los ponga en riesgo o peligro, esa ley se llama Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Ley -PINA-. En ella se encuentran explicados los derechos y deberes que tienen todos los niños, niñas y adolescentes.

OJO... Esto es importante.



La LEY es un conjunto de normas establecidas por autoridades responsables. Las leyes debemos respetarlas y cumplirlas para que podamos gozar de nuestros derechos.

Soy niño o niña: Desde mi concepción hasta cumplir trece años de edad.

Soy adolescente: Desde los trece años de edad hasta que cumpla dieciocho años de edad.

OJO... Esto es importante.



Concepción es el proceso durante el cual empieza a crecer un hijo o hija en el útero de la madre.

¿Qué significa que los niños, niñas y adolescentes sean sujetos de derechos?

Ser sujetos de derecho significa, que el Estado reconoce su participación como protagonistas de cambios sociales donde se desarrollan los niños, niñas y adolescentes: la familia, la comunidad, escuela, entre otros.



¿Cuáles son los deberes del Estado?

Para que los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo integral y crezcan en un ambiente sano, El Estado tiene la obligación de garantizar a los padres, madres y encargados responsables: libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación, convivencia familiar y comunitaria de **TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres y encargados responsables de los niños, niñas y adolescentes durante la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que ejerzan sus derechos. Un sujeto de derecho es aquella persona que tiene derechos y responsabilidades.



Título II Derechos Individuales

Capítulo I Derechos Individuales

Artículo 9. Derecho a la Vida.-

La ley dice que todos y todas las niñas, niños y adolescentes tenemos derecho a la vida, desde el momento de nuestra concepción. El Estado nos debe proteger para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual.

Artículo 10. Derecho a la Igualdad.-

Todos los niños, niñas y adolescentes tenemos los mismos derechos. Tenemos derecho a NO ser discriminados; a que se nos respete, sin importar nuestros rasgos físicos, idioma, religión, origen, costumbres, etnia y situación económica.



Artículo 11. Derecho a la Integridad.-

Todos los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que nos ocasionen descuido, abandono o violencia; así también a no ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 12. Derecho a la Libertad.-

Todos los niños, niñas y adolescentes debemos gozar y ejercer nuestros derechos durante nuestro desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro de nuestras familias. El Estado reconoce los derechos y responsabilidades de los padres y madres de familia; también de los representantes legales; para orientar y educar a sus hijos e hijas sin dañar su integridad personal.



OJO...Esto es importante.

Recuerda que como niños, niñas y adolescentes también tenemos OBLIGACIÓN de cumplir y respetar las leyes.

Artículo 14. Derecho a la Identidad.-

Todos los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho a ser inscritos en el Registro Civil y a tener un nombre y apellido desde nuestro nacimiento. Además, tenemos derecho a conocer a nuestros padres y ser protegidos por ellos.

OJO...Esto es importante.



Tener un nombre nos identifica, nos hace únicos y es para toda la vida.

Artículo 15. Derecho al Respeto.-

Todos los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho a ser protegidos contra cualquier acción que dañe nuestro cuerpo, ideas y valores.

Artículo 16. Derecho a la Dignidad.-

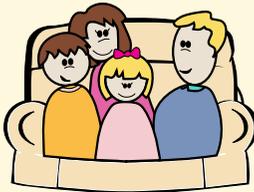
El Estado y la sociedad tienen la obligación de protegernos en cualquier caso violento, inhumano, aterrador o humillante.

Artículo 17. Derecho de Petición.-

Si los niños, niñas y adolescentes sufrimos de actos violentos tenemos derecho a solicitar ayuda y denunciarlos a autoridades para que tomen las medidas correspondientes.

Artículo 18. Derecho a la Familia.-

Los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho a vivir con nuestros padres y madres. En algunas ocasiones con una tía, una abuela o alguien que se haga responsable de nuestro cuidado; en un ambiente sano donde los adultos no consuman drogas o alcohol.



Artículo 22. Derecho a la Adopción.-

Todos los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho a vivir con personas adultas responsables que aunque no sean nuestros padres y madres biológicos nos reconozcan legalmente como sus hijas e hijos.

Capítulo II Derechos Sociales

Artículo 25. Derecho a un nivel de vida adecuado.-

Todos los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho a disfrutar de una calidad de vida que nos permita desde el nacimiento un desarrollo sano y armonioso en condiciones dignas de existencia.

Artículo 26. Derecho a la Salud.-

Todos los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho a recibir una salud de calidad. Esto significa recibir atención médica antes de nuestro nacimiento, durante el embarazo, en el parto y en los primeros años de vida.

OJO...Esto es importante.



Se considera atención médica al tratamiento, prevención y manejo de enfermedades; además la preservación del bienestar mental y físico a través de los servicios ofrecidos por profesionales de medicina.

Artículo 37. Derecho a la Educación.-

La educación pública deberá ser gratuita y obligatoria hasta el último grado de diversificado para todos los niños, niñas y adolescentes. Los padres, madres y personas responsables de nuestra educación deben garantizar nuestra permanencia en los centros de enseñanza. Tenemos derecho a educación de calidad.

Artículo 46. Derecho al descanso, esparcimiento y juego.-

Todos los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho a jugar y participar en actividades artísticas, culturales y deportivas.



Artículo 47. Derecho a la protección de niñez y adolescencia con discapacidad.-

Todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental, tenemos derecho a tener una vida digna y acceso a los servicios como: educación, salud, rehabilitación, recreación y trabajo.

OJO... Esto es importante.

Discapacidad física: Ausencia de las funciones motoras o físicas (ausencia de una mano, pierna, pie, entre otros).



Discapacidad sensorial: Se refiere a las personas con deficiencias visuales, a los sordos y a quienes presentan problemas en la comunicación y el lenguaje.

Discapacidad mental: Se caracteriza por un funcionamiento intelectual inferior y limitaciones de adaptación.

Artículo 51. Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de NNA.-

Todos los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho a ser protegidos de personas que con engaños nos esclavizan y nos privan de nuestra libertad, con el objetivo de obtener dinero y poder. Además, no pueden obligarnos a realizar trabajos forzados, prostitución, tráfico de drogas, entre otros.

Artículo 52. Derecho a la protección contra la explotación económica.-

Los niños, niñas y adolescentes NO debemos ser obligados a desempeñar trabajos que pongan en peligro nuestra salud física y mental. El Estado, la familia y la sociedad deben protegernos contra la explotación económica y garantizarnos el acceso a la educación, deporte y recreación propios de nuestra edad.



OJO...Esto es importante.

Estos son algunos trabajos peligrosos que realizan los niños, niñas y adolescentes: los que hacen cohetes, los que venden en las calles, ayudantes de buses; entre otros.

Artículo 53. Derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia.-

El Estado NO debe permitir que los niños, niñas y adolescentes consumamos sustancias dañinas como: el pegamento, alcohol, cigarrillos u otro tipo de drogas.



Artículo 54. Derecho a la protección contra el maltrato.-

Es obligación del Estado proteger a todos los niños, niñas y adolescentes de todo abuso físico, sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional. También, deberá adoptar las medidas preventivas, legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para protegernos contra las formas mencionadas.

OJO...Esto es importante.

Las formas de abuso que podemos sufrir los niños, niñas y adolescentes pueden ser:

1. **Abuso físico:** Es el daño NO accidental provocado por personas (padres, maestros, familiares adultos, líderes de tu comunidad, entre otros) contra los niños, niñas y adolescentes. El abuso físico puede ocasionar lesiones a tu cuerpo de formas internas, externas o ambas. Las agresiones pueden manifestarse por medio de: manadas, patadas, cinchazos, quemaduras, heridas, mordeduras o fracturas.
2. **Abuso sexual:** Es cuando una persona adulta que mantiene una relación de poder o confianza realiza actividades que hacen sentir mal a los niños, niñas y adolescentes. Algunos ejemplos de abuso sexual pueden ser: tocar las partes privadas de un niño, niña o adolescente, exhibir sus órganos genitales y pedirte que los toques, mostrarte fotos con imágenes de gente con poca ropa o sin ella.
3. **Descuidos o tratos negligentes:** Es cuando los padres, familiares y otros adultos encargados de cuidarte te dejan solo o sola por mucho tiempo. Tampoco NO satisfacen tus necesidades básicas como: alimentación, vestido y atención médica.
4. **Abuso emocional:** Sucede cuando alguien por medio de palabras hiere los sentimientos de un niño, niña o adolescente. Se manifiesta por gritos, expresiones de rechazo (tonto, feo o fea, inútil, entre otras) decirle a un niño, niña o adolescente que nadie lo quiere.



Artículo 55. Obligación de denuncia.-

El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los NNA, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones.

Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales

Artículo 56. Explotación o abuso sexual.-

Los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho a ser protegidos contra cualquier actividad sexual, prostitución, acoso sexual de docentes, familiares y personas responsables encargadas de nuestro desarrollo integral.

Derechos a la protección por conflicto armado

Artículo 57. Derecho Internacional Humanitario.-

Los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho al NO reclutamiento militar en cualquier época. El Estado deberá asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los dieciocho años de edad no participen en enfrentamientos armados.



Artículo 58. Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados.-

Todos los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho a la protección y asistencia humanitaria debido a catástrofes y guerras por lo que solicitamos volver a nuestros países de origen y gozar de todos nuestros derechos.

Artículos 59, 60 y 61: Derecho de protección contra toda información y material que dañe a la niñez y adolescencia.-

Los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho a recibir información y materiales impresos, visuales, electrónicos o de audio adecuada a nuestra edad. Además los medios de comunicación deben facilitar el acceso a la misma; también clasificar y supervisar los contenidos programados.



Título III Capítulo Único

Artículo 62. Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes.-

Como niños, niñas y adolescentes no solamente tenemos derechos sino también OBLIGACIONES que cumplir; y estas pueden ser:

- Respetar y obedecer las reglas que establecen las personas con quienes convivimos (madres, padres, maestros, autoridades, otros niños, niñas, adolescentes, jóvenes, ancianos y encargados, entre otros).
- Apoyar a nuestros padres en su ancianidad, discapacidad, enfermedad en la medida de nuestras posibilidades.
- Conservar nuestra identidad cultural y patriotismo.



- Esforzarnos por alcanzar un adecuado rendimiento escolar y cumplir con las disposiciones establecidas en los centros educativos.
- Cuidar todos los bienes que utilizamos dentro del hogar, comunidad y escuela.
- Colaborar en las tareas del hogar, de acuerdo a nuestra edad y habilidades; siempre y cuando no interfieran con las actividades educativas y desarrollo integral.
- Asistir a los centros de atención médica, social, psicológica o de otra índole que sean necesarios para nuestro bienestar.
- Participar con respeto y honradez en actividades culturales, deportivas o recreativas.
- Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Derechos Humanos en general.
- Buscar protección ante nuestros padres o encargados, autoridades competentes de cualquier hecho que dañe nuestros derechos.
- Respetar, cuidar y conservar el medio ambiente.



- No abandonar la casa de nuestros padres o aquella que ellos o las autoridades nos hubiesen asignado, sin la debida autorización; excepto cuando nuestro desarrollo integral esté en riesgo.

Título IV Adolescentes Trabajadores

Capítulo Único

Artículos 63, 64, 65. ¿Quiénes son los adolescentes trabajadores?.-

Se entiende por adolescente trabajador a personas mayores de catorce años de edad que reciben un dinero a cambio de realizar actividades en el sector formal o informal, que no pongan en riesgo su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral y cultural; además que se les permita asistir regularmente a la escuela.

OJO... Esto es importante.



Sector formal: Adolescentes que trabajan en empresas que cumplen las normas del Código de Comercio, dentro de un horario establecido y sujeto a un contrato individual de trabajo.

Sector informal: Adolescentes que trabajan por cuenta propia o para un patrono.

Artículos del 66 al 74. Profesionalización y Protección.-

Todos los adolescentes trabajadores tenemos derecho a estudiar y realizar nuestras tareas en horarios específicos. Además se nos deben garantizar los derechos laborales y de previsión laboral. Si somos adolescentes con discapacidad se nos debe asegurar un trabajo protegido.

OJO... Esto es importante.

Se prohíbe cualquier trabajo a adolescentes menores de catorce años.

Se prohíbe trabajar entre las veinte horas de un día y las ocho horas del día siguiente.

Se prohíbe el trabajo que dañe el desarrollo integral de los adolescentes.



Título V

Capítulo I

Artículo 75. Violación de Derechos a Niños, Niñas y Adolescentes.-

La violación de nuestros derechos se manifiesta a través de abusos (físicos, sexuales, descuidos o tratos negligentes o emocionales) por parte de nuestros padres o personas encargadas.

Capítulo II

Artículo 76. Obligación del Estado.-

Es deber del Estado garantizar que las instituciones públicas o privadas atiendan nuestros derechos en especial: a la vida, seguridad, identidad, cultural, costumbres, tradiciones e idioma y tratamiento integral y digno; si estos se vieran amenazados o violentados.

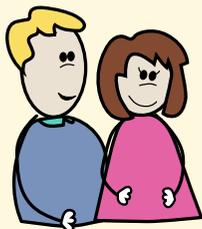
Debe crear e impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, civismo, identidad y valores. También desarrollar programas de salud integral, educación sexual involucrando a instituciones dedicadas a la atención médica y complementar programas educativos, sexuales deportivos y culturales en horarios especiales.

Artículo 77. Obligación de particulares.-

Es deber de todas las personas participar en programas que favorezcan a la niñez y adolescencia.

Artículo 78. Obligaciones de los padres y encargados.-

Es obligación de nuestros padres, madres y encargados, brindarnos afecto, recursos materiales necesarios para nuestro desarrollo integral de acuerdo a sus posibilidades económicas. También implementar medios convenientes de disciplina que no afecten nuestra dignidad e integridad personal.



Art. 79. Obligaciones de informar a los padres o responsables.-

Los directores, maestros y personal de instituciones educativas o de asistencia que detecten en los niños, niñas y adolescentes casos de tenencia, consumo de sustancias alcohólicas y otras que produzcan dependencia, deberán informar inmediatamente a los padres o responsables; con el objetivo de tomar las medidas de protección correspondientes.

Libro II
Disposiciones Organizativas

Título Único
Organismos de Protección Integral

Capítulos I, II, III, IV, V y VI

Artículos 80, 81, 82, 83 y 84. Políticas de Protección Integral.-

Cuando hablamos de políticas nos referimos a un conjunto de acciones que garanticen el bienestar y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La organización encargada de formular estas políticas a nivel nacional es La Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y a nivel municipal, las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia.

Artículos 85, 86, 87, 88 y 89. Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia.-

Esta comisión es responsable de solicitar políticas de protección integral de niños, niñas y adolescentes y posteriormente trasladarlas al Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; y los Ministerios del Estado para que se cumplan las peticiones.

Artículos 90, 91, 92 y 93. Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.-

Es deber de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia proteger y divulgar los derechos de la niñez y adolescencia, para que sean respetados.

Artículos 94 y 95. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora.-

Esta unidad se encarga de supervisar cualquier incumplimiento hacia los adolescentes trabajadores durante la realización de sus actividades.

Artículos 96 y 97. Policía Nacional Civil.-

Se crea la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil, que tiene como objetivo capacitar y asesorar a todos los miembros de las organizaciones, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.

Libro III
Disposiciones Adjetivas

Título I

Niñez y Adolescencia Amenazada o violada en sus Derechos Humanos

Artículo 98. Niñez o Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos.-

Se crearán los siguientes juzgados que sean necesarios en la República.

- a) De la Niñez y la Adolescencia.
- b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- c) De Control de Ejecución de Medidas; y,
- d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

Artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109. Integración y Competencia de la Jurisdicción.-

La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial.

Son atribuciones de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que; a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo. También debe conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.

La Procuraduría General de la Nación, por medio de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, representará legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que no tengan quien les represente.

Artículo 109. Medidas de Protección para la Niñez y la Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos.-

Las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en esta Ley sean amenazados o violados.

SECCIÓN II

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PADRES Y RESPONSABLES

Artículos 110, 111, 112, 113, 114 y 115 Aplicación de Medidas.-

En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del niño, niña o adolescente, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural.

Los juzgados de la niñez y la adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.

OJO... Esto es importante.



**Delito es una acción
contraria a lo que dice la
Ley.**

Los jueces son las personas encargadas de velar que se cumplan las medidas tomadas hacia los adolescentes cuando se haya cometido alguna falta o delito, también podrán recibir apoyo de un psicólogo, pedagogo y trabajador social del Juzgado. Conozcamos sus atribuciones:

Dentro de sus atribuciones podemos mencionar el velar que se respeten los derechos de los adolescentes mientras cumplen sus medidas, especialmente si son llevados a Centros de privación de Libertad de Adolescentes. Además visitar estos lugares cada seis meses para supervisar los programas responsables de la ejecución de las medidas dictadas; las cuales se deberán revisar obligatoriamente cada tres meses.

Ojo... Esto es importante.

Cuando hablamos de Centros de privación de Libertad de Adolescentes nos referimos a: cárceles para menores y edificios o lugares que el Estado ha destinado para ubicar a los y las adolescentes a quienes se les ha limitado su libertad.



SECCIÓN III

DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS HUMANOS

Artículo 116. Garantías Procesales.-

La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales:

- a) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas y consideradas.
- b) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- c) Recibir información clara y precisa en su idioma materno.
- d) Tener un intérprete o solicitarlo cuando sea necesario.
- e) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez lo determine.
- f) Evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.

DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Cuando hablamos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal quiere decir incumplimiento con la misma. Esta Ley se aplicará a los y las adolescentes que hayan cometido algún delito o falta, comprendidos en las siguientes edades:

- Adolescentes de 13 a 15 años.
- Adolescentes de 15 hasta antes de cumplir 18 años.

En el caso de actos cometidos por personas menores de trece años que hayan realizado delitos o faltas, estarán bajo el cuidado de los padres o encargados y serán atendidos por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 142. Garantías básicas y especiales.- Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos; además las que les correspondan por su condición especial.

Artículo 143. Derecho a la igualdad y a no ser discriminado.-

Artículo 144. Principio de justicia especializada.-

Artículo 145. Principio de legalidad.- Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la Ley Penal.

Artículo 146. Principio de lesividad.- Ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en esta Ley, si no se comprueba que su conducta dañe o pone en peligro un bien jurídico tutelado.

Artículo 147. Presunción de inocencia.-

Artículo 148. Derecho al debido proceso.-

Artículo 149. Derecho de abstenerse de declarar.-

Artículo 150. Principio del "Non bis in idem".- Ningún adolescente podrá ser acusado o enjuiciado dos veces por un mismo delito.

Artículo 151. Principio de interés superior.- Cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.

Artículo 152. Derecho a la privacidad.- Se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso.

Artículo 153. Principio de confidencialidad.- En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente.

Artículo 154. Principio de inviolabilidad de la defensa.- Los adolescentes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor.

Artículo 155. Derecho de defensa.- Los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas.

Artículo 156. Principio del contradictorio.- Los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario.

Artículo 157. Principios de racionalidad y de proporcionalidad.- Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida.

Artículo 158. Principios de determinación de las sanciones.- No podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en esta Ley.

Artículo 159. Internamiento en centros especializados.- En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes.

Todos los derechos de los y las adolescentes deben ser respetados durante el desarrollo de procesos judiciales, y principalmente a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud.

Pasos que se deben seguir en procesos de adolescentes en conflictos con la Ley

- Identificar si los adolescentes cometieron algún delito o daño.
- Conocer las personas que participaron en el hecho.
- Ordenar y aplicar las sanciones que correspondan.

NOTAS IMPORTANTES

Atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público.-

La Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que no tienen a alguien que lo haga.
- Presentar la denuncia ante el Ministerio Público de los casos de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delito y que no tengan un representante legal (abogado).

Medidas que protegen a la Niñez y Adolescencia cuando se amenazan o violan sus derechos

Conozcamos las atribuciones:

- Aplicar una multa verbal o escrita a las personas responsables de los niños, niñas y adolescentes por amenazar y violentar sus derechos.
- Ordenar a los padres o encargados asistir a programas de orientación, tratamiento y rehabilitación por cualquier amenaza de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- Colocación provisional de niños, niñas y adolescentes en familias sustitutas.
- En caso de delito o falta cometido por adultos o adolescentes, conducirlos a los Juzgados correspondientes.
- En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o encargados, la autoridad podrá alejar al agresor o agresora del hogar o la separación de los niños, niñas o adolescentes.

OJO...Esto es importante.



**Agresor o agresora:
Hombre o mujer que
ocasiona daño de forma
violenta.**

Procesos de justicia

Los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho que las autoridades realicen procesos que permitan conocer a las personas que no han respetado nuestros derechos y se cumpla la Ley.

Debemos ser escuchados en nuestro idioma durante todas las etapas del proceso, tomando en cuenta nuestras opiniones. Tener un intérprete si fuera necesario. Además, no ser llevados sin previa autorización a instituciones públicas o privadas destinadas para adolescentes. Podremos asistir a las audiencias judiciales programadas acompañados por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional.

OJO... Esto es importante.



Audiencias judiciales: Donde el Juez o el tribunal escucha a las personas involucradas en el hecho, para decidir los pleitos y las causas.

¿Quiénes intervienen en los procesos de adolescentes en conflictos con la Ley Penal?

- Juzgados y tribunales de adolescentes en conflicto con la Ley Penal
- Las y los adolescentes que hayan incumplido la ley
- Padres, madres o representantes del adolescente
- El Ofendido
- Defensores
- Ministerio Público
- Unidad de Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional

¿Por qué es importante aplicar medidas de coerción en los procesos hacia los adolescentes?

El objetivo de las medidas de coerción es garantizar la presencia de los adolescentes en todos los procesos, asegurar pruebas y proteger a la víctima, al denunciante o testigos.

Mientras tanto, las medidas cautelares limita la libertad de las y los adolescentes. Estas pueden ser:

- La obligación del adolescente a presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que los jueces designen.
- Se prohíbe a los y las adolescentes salir del país.
- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta y responsable de su cuidado integral.
- Arresto domiciliario, en su propia casa u otra que el Juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta.
- Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia. Esto les prohíbe acudir a determinados lugares o vivir en ellos y también se limita la comunicación o aproximación a personas.

¿Cómo se termina un proceso de forma anticipada?

Cuando se cumplen las obligaciones acordadas en el acta de conciliación. Esta acta tiene un valor legal semejante a una sentencia, sino es cumplida por una de las partes involucradas se actuará por la vía judicial.

Procesos cuando los adolescentes son sorprendidos cometiendo delitos

Cuando los adolescentes son sorprendidos cometiendo delitos o violando la Ley Penal, será llevado al Ministerio Público inmediatamente ante un Juez, para que se inicien las investigaciones de los hechos.

La primera declaración del adolescente deberá realizarse en una audiencia oral en donde luego se procederá a escuchar a los agentes quienes realizaron la captura, los testigos, la parte ofendida, si hubiera.

Si el adolescente queda en libertad después de su declaración, deberá presentarse ante el Juez que conozca el caso y/o Ministerio Público, cuantas veces sea solicitado por ellos.

Fase inicial del proceso

El Ministerio Público deberá iniciar las investigaciones relacionadas al delito cometido, teniendo como plazo dos meses. Durante los inicios de investigación se debe comprobar la edad del adolescente e informar inmediatamente al Juez. También comunicar al adolescente, padres, representantes legales o responsable y persona acusadora sobre los actos cometidos.

Fase del Juicio

Una vez que el Juez haya verificado que el adolescente comprende el contenido de la acusación le solicitará declarar o no de ello, el silencio no implicará culpabilidad alguna.

El Juez dictará resolución final inmediatamente después de concluida la audiencia, con base a los hechos presentados e investigados.

Las sanciones de privación de libertad deberán ser siempre fundamentadas hacia el respeto de los derechos humanos de los adolescentes involucrados.

Prescripción

Una vez transcurridos cinco años de haber cometido los delitos contra la vida, delitos sexuales y contra la integridad física, por adolescentes contra la ley penal, éstos ya no podrán ser perseguidos y juzgados. Cuando se trate de cualquier otro tipo de delito será de tres años. Y por último en delitos de acción privada y de menor gravedad serán de seis meses.

¿Qué se debe hacer cuando no se está de acuerdo con las sanciones?

Las personas involucradas en los procesos de justicia que no estén de acuerdo con las sanciones establecidas, pueden solicitar a los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley la revisión de los casos.

¿Qué sanciones obtienen los adolescentes después de haber cometido delitos?

Amonestación y advertencia: Es la llamada de atención que el Juez le hace al adolescente por medio de palabras, para que comprenda la gravedad del hecho cometido.

Libertad asistida: Es otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. La duración máxima será de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar quince días después de haberse ordenando su libertad.

Prestación de servicios a la comunidad: Consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia públicas o privadas; así como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos.

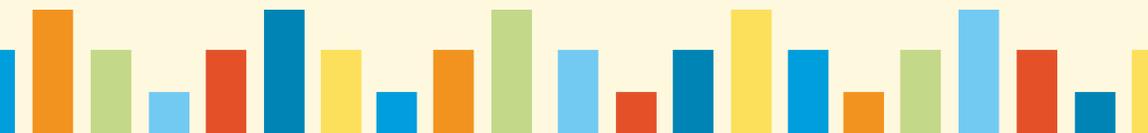
Obligación de reparar el daño: Cuando el adolescente mayor de quince años realiza un acto que afecte el patrimonio económico de la víctima, el Juez podrá indicar al adolescente restituir la cosa dañada por la conducta delictiva ocasionada.

¿Por qué es importante realizar las sanciones?

La ejecución de las sanciones deberá fomentar acciones sociales que le permitan al adolescente su permanente desarrollo personal y la integración a su familia y la sociedad; así como el desarrollo de sus capacidades y la promoción de sus valores.

Si deseas una versión completa de la Ley PINA entra a:
http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_la_Ninez_y_Adolescencia_Guatemala.pdf

O escríbenos a: proyectos@comunicares.com y con gusto te la enviaremos.



Ley - PINA -

Proyecto “Yo Me Apunto” implementado por Asociación COMUNICARES
y cofinanciado por Fundación Educación y Cooperación Educo.

www.comunicares.com

 /comunicares

Correo electrónico: proyectos@comunicares.com

Teléfonos: 2277-9504 y 2435-0129

Guatemala, 2019.

Quinto Tiraje de 2,000 ejemplares, con el apoyo de:

